



RADICADO	685734089001-2023-00091-00
PROCESO	RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	JOSE MANUEL ROBLES DELGADO
DEMANDADOS	DEMAC MULTISERVICIOS S.A.S.

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez demanda **RESOLUCION DE CONTRATO**, para lo que estime proveer. Puerto Parra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Parra, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho la presente demanda de **RESOLUCION DE CONTRATO**, promovida por **JUAN MANUEL ROBLES DELGADO**, quien actúa a través de apoderado Judicial, contra **DEMAC MULTISERVICIOS S.A.S**, a efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Revisada la solicitud se advierte los siguientes yerros, los cuales la parte demandante deberá subsanar.

1. En el **HECHO PRIMERO**, se expresa `por escritura pública (contrato de Arrendamiento) se suscribió contrato de arrendamiento de un predio rural ...', pero en los documentos adjuntados, no se anexa la escritura relacionada, por lo anterior debe adjuntarse (numeral 3 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.)
2. Dentro del contrato de arrendamiento que se allega, aparecen dos arrendadores, por lo anterior, se debe vincular al arrendador faltante **IRENE LEON DE ROBLES**, con base en la calidad que ostenta (artículo 61 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.)
3. Los **FUNDAMENTOS DE DERECHO**, no se relacionan con el presente asunto, por lo tanto, de deben modificar (numeral 8 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).
4. La demanda es presentada por un profesional del Derecho en representación del señor **JOSE MANUEL ROBLES DELGADO**, por lo anterior, se debe allegar el poder debidamente otorgado (numeral 1 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.).
5. No se hace mención ni se acredita haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad (artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 90 del C.G.P.).

Por lo anterior en aplicación del artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo.

Notificado en Estado No. **073** Hoy **27** de
octubre de **2023**.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Diego Reyes Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e89354094e83ad6200f69fc85f9b3b4df65fe5ffb27e94a457359e1a2c5511**

Documento generado en 26/10/2023 07:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No. **073** Hoy **27** de
octubre de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular . 3158732318
Puerto Parra - Santander